



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Rad. No. 110014189011-2022-01531-00

CONVOCANTE: DERLY MILEIDY HERNÁNDEZ CIFUENTES

CONVOCADO: EMPRESA UNIPOERSONAL HUMOPED AMBIENTAL

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 numeral 2 del C.G.P., así como las contempladas en la Ley 2213 de 2022, **alléguese** nuevamente el poder en el que se especifique en debida forma y de acuerdo con la literalidad del Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandada, el número de identificación de la misma.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el numeral anterior, adecúese la introducción del escrito mandatorio en el mismo sentido. (Art. 82 numeral 2 del C. G. P.)

TERCERO Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentran los títulos valores (cheques) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando los mismos documentos. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)

CUARTO: En virtud de lo ordenado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con el numeral 10º del artículo 82 y artículo 420 numeral 7 del C.G.P. e indíquese bajo la gravedad del juramento la forma cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y **allegue las evidencias correspondientes.**

QUINTO: Adecúese, el acápite de FUNDAMENTOS EN DERECHO, téngase en cuenta que las disposiciones vigentes son las correspondientes al Código General de Proceso y no como se invoca en el capítulo señalado.

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 108
Fijado hoy 23 de noviembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria